

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

1. Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto proferido el 19 de octubre de 2020, se **REQUIERE** a la asistente social del Despacho, para que practique inmediatamente la visita domiciliaria al señor **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, la cual deberá adelantarse de manera **VIRTUAL**, esto atendiendo a que la referida colaboradora del Despacho hace parte del grupo de personas que presentan comorbilidades, situación que le impide, por una parte, asistir presencialmente a la Sede Judicial, y de otra, adelantar la visita domiciliaria de manera presencial. Ahora bien, en caso de que no sea posible adelantar la mencionada verificación de manera virtual, deberá rendir el correspondiente informe, dejando las constancias respectivas.

2. Requierase a la parte solicitante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto calendarado 19 de diciembre de 2019 (fl.34).

3. Ahora bien, respecto a la solicitud de la señora Representante del Ministerio Público adscrita al Despacho, de dejar sin efecto la designación de curador ad litem efectuada por el Despacho al señor **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, por cuanto a las voces de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con las demás normas relacionadas en la solicitud, ya no estamos frente a una persona incapaz sino a un titular de actos jurídicos que debe ser vinculado al proceso, sea lo primero señalar que, si bien es cierto el señor **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ** cuenta con plena capacidad legal conforme la normatividad antes mencionada, también lo es que tal y como se señaló en auto admisorio de la demanda el referido señor presenta un cuadro clínico con diagnóstico de capacidad intelectual severo y autismo, que le impide expresar su voluntad y preferencias, así como oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso, motivo por el cual, el Despacho, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, debido proceso y derecho de defensa, procedió a designar curador ad litem al titular del acto jurídico **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, para efectos de que lo represente en la presente actuación, advirtiéndole que respecto a la figura del curador ad litem ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-088 de 2006 que,

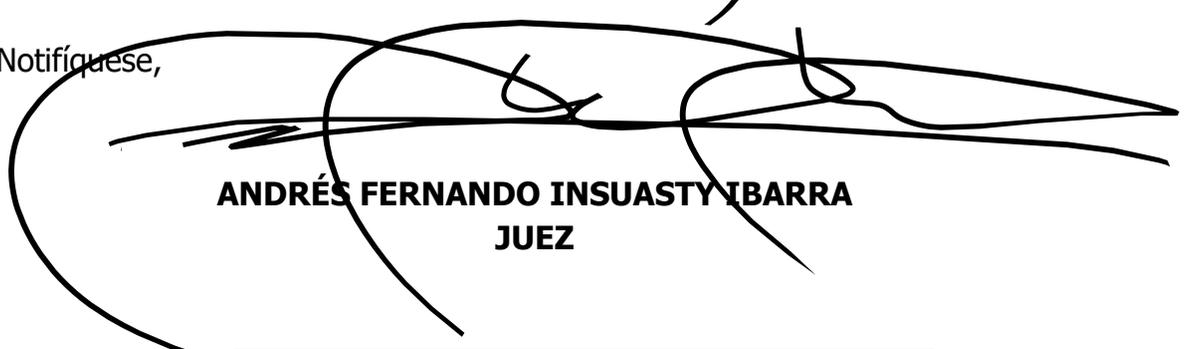
*El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, **su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente**. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho*

fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome". (negrilla fuera de texto).

Advirtiéndolo, que si bien es cierto **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ** no ha sido emplazado, ni puede considerarse ausente, per se, también lo es que debido a que el mencionado señor presenta un cuadro médico que demuestra una situación de anormalidad que afecta el ejercicio de sus derechos, y que le impide manifestar su voluntad, e intervenir directamente dentro de las presentes diligencias, se le designó curador ad litem para que ejerza su representación legal, y de esta manera asegurar su participación en el asunto que nos ocupa.

4. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público, adscrita al Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

23 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

172bf2813fadb6e133e523761a05c7ab94234a7ce5c6082f1cad4e4e81a9ff84

Documento generado en 22/02/2021 05:01:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>